

Espacios del poder en tiempos de Felipe III: dinámicas del modelo cortesano hispánico en el siglo XVII

Spaces of power in the time of Philip III:
dynamics of the modern courtly model in the 17th century

Patricio Zamora Navia
Facultad de Derecho
Universidad Alberto Hurtado-CHILE
pzamora@uahurtado.cl

Resumen

En el marco de la renovación historiográfica y los nuevos estudios de la Monarquía Hispánica, planteamos que ésta logró consolidar su modelo de poder en el siglo XVII en estrecha vinculación con los equilibrios del poder que debió mantener con la corte. El presente estudio pretende establecer el ordenamiento político y las dinámicas de la corte presentes en la conformación de su aposento. Analizando las crónicas, algunos informes de embajadores y la misma legislación regia buscaremos la dimensión móvil de la corte y su aposento en la geometría política del siglo diecisiete. En base a la documentación aportada por la crónica del siglo XVII, así como por los archivos españoles: General de Palacio, Histórico Nacional y el de la Biblioteca Nacional, sostenemos que la organización del aposento de Felipe III y su favorito, muestra justamente las tensiones y los modos como el poder circulaba y se repartía en torno a la corte, en un *cuerpo político monárquico*, vivo y cambiante.

Palabras clave: monarquía hispánica, corte, aposento cortesano, poder

Abstract

In the context of the historiographical renewal and the new studies of the Hispanic Monarchy, we propose that it managed to consolidate its model of power in the seventeenth century in close connection with the balances of power that it had to maintain with the court. The present study tries to establish the political order and the dynamics of the court present in the conformation of its chamber. Analyzing the chronicles, some reports from ambassadors and the royal legislation itself, we will look for the mobile dimension of the court and its chamber in the political geometry of the seventeenth century. Based on the documentation provided by the chroniclers of the seventeenth century, as well as by the Spanish archives: General de Palacio, Histórico Nacional and that of the Biblioteca Nacional, we maintain that the organization of the room of Felipe III and his favorite, shows precisely the tensions and the ways in which power circulated

and was distributed around the court, in a monarchical political body, alive and changing.

Keywords: hispanic monarchy, court, courtier room, power

Recibido: 17 de abril 2021 · **Aceptado:** 30 de agosto 2021

El presente artículo pretende establecer que la monarquía hispana consolidó su modelo político y organizativo en las primeras décadas del siglo XVII. Esta cristalización estuvo fuertemente influida por la conformación del aposento cortesano que en parte ordenó la dispersión de fuerzas nobiliarias, redefinió el modelo cortesano y fundó un nuevo modelo de virtud política (Pardo Molero, 2017).

En cierta forma, la España del siglo XVII responde a un verdadero “modelo cultural de poder” fundado un siglo antes. Este, integró a sus reinos en una mecánica organizativa con miras al establecimiento de una monarquía global (Zamora, 2017: 327). Por ello, espacios como Nápoles, Lima o Lisboa, pese a su distancia, reproducirán de forma re-significada dicho modelo, el que se consolidará en el siglo XVII. Utilizamos el concepto de monarquía global a partir de los estudios y las conceptualizaciones de Serge Gruzinski (2001, 2010), en el sentido de entender lo global como mundial y conectado; diversas sociedades viviendo dentro de un mismo ámbito cultural, con códigos y representaciones similares.

El ya nombrado “modelo de poder” se extendió en todos sus territorios, y se hizo visible en los ritos y ceremonias que fundamentaron ese poder, a partir de diversas “ficciones jurídicas” que lo

hacían materializarse sin la necesaria presencia del rey (Thomas, 1999). Lo anterior, se asocia con el concepto del poder real, sagrado y depositado en el soberano, quien, por medio de relaciones de juramento y fidelidad, incorpora al cuerpo nobiliario y todos quienes directa o indirectamente reciben regalías, títulos o mercedes. Así, las ceremonias tienen en el siglo XVII el carácter de una institución fundamental. En este nivel, caben perfectamente los planteamientos de algunos autores que visualizan el plano ritual comunicando historicidad por medio del discurso que late en ellos (Moeglin, 2007; Althoff, 1997; Garipzanov, 2008).

Tal planteamiento, lo fundamentaremos estudiando la documentación relativa al origen del aposento cortesano y al nuevo modelo, desde las crónicas e informes diplomáticos (Núñez de Castro, Contarini, De Novoa, González Dávila, Sandoval, Covarrubias) hasta los documentos oficiales (Actas de Cortes de Castilla, Ordenanzas generales de 1624 y otras instrucciones y reglamentos del Archivo Nacional de Madrid, Archivo Histórico Nacional y Archivo General de Palacio).

Tradicionalmente, la historiografía moderna ha planteado la realidad hispánica del siglo XVII como una etapa de profunda decadencia. Se ha

entendido la decadencia española como el proceso histórico en que la Monarquía Española sufre un progresivo desgaste a lo largo del siglo XVII, durante los reinados de los “Austrias menores” (Felipe III, Felipe IV y Carlos II). Lo anterior derivó entre otras cosas en la pérdida del poder hegemónico que ostentaba España sobre Europa¹.

Dicha noción de “decadencia” responde entre otras cosas, a la tradición academicista francesa del siglo XIX y a través de ella a la célebre obra de Antonio Cánovas, *Historia de la Decadencia en España...* (Cánovas, 1852). La idea del siglo XVII español como el de “los Austrias menores”, o derechamente como la del comienzo de la “decadencia”, nace no solo a partir de la obra de Cánovas sino que también del ambiente intelectual europeo del siglo XIX. Este célebre autor no es más que un sintetizador de una corriente historicista que, a fuerza de un gran cúmulo de documentación oficial, creaba la imagen de una España presa de una gobernanza dinástica tiránica e inquisidora. Para Cánovas el “siglo de oro” hispano, solo era materia de las bellas letras y no así del propio Felipe III y menos de sus ministros (Cánovas, 1852: 159).

Siendo justos, con el paso del tiempo la posición de Cánovas se moderó y modificó respecto del color decadente con el que pintó el siglo XVII, sin embargo, como suele ocurrir con el relato de la Historia, su idea ya se había consolidado en la “memoria” y en diversos historiadores que continuarán repitiendo el verso de la supuesta decadencia de esta época.

Tras la década de 1950, la renovación historiográfica hispana permitió que dieran a luz diversos

estudios que modificaron la visión y la valoración del siglo XVII, alejándose de las sombras con las que el historicismo lo había velado (Sanz, 2010). Las estructuras económicas y un modelo hispánico dinámico que tuvo fuerte influencia en otras latitudes, reovarán la imagen estática de la monarquía. Asimismo, la cuestión del “estado moderno europeo” y su relación con España hará girar el interés de algunos célebres historiadores desde la clásica “decadencia española” hacia el despertar de un nuevo modelo de poder (Elliott, 1963; Domínguez Ortiz, 1959; Woolf, 1963).

Hubo un autor que marcó una cierta fisura entre la concepción “decadentista” y oscura del siglo de oro y la idea de una monarquía hispana más compleja. Por mucho tiempo, se difundió la idea que Felipe III era un cautivo inoperante en las manos de su favorito. Frente a esto, Patrick Williams (Williams, 1973 y 2010) valiéndose de documentación emanada de los consejos y juntas, y del mismo rey y su valido, estableció que la política de entonces no era parte de los caprichos del favorito, si no que parte de un programa preestablecido y conocido por el rey (Sanz, 2010: 182).

A perspectivas como la anterior, se sumarán otras como: la relativa a la valoración de la política exterior (García García, 1996), la que contempla la complejidad del espacio cortesano (Martínez Millán, 2007-2008) y el peso del patronazgo (Feros, 2002) entre otras (Martínez Millán y Hortal, 2015).

Lo cierto es que la Monarquía Hispana afianzó su modelo organizativo en este mismo siglo XVII. En aquella misma época, Alonso Núñez de Castro, publicó *Sólo Madrid es Corte* (1658), donde dio cuenta

de este modelo, alzando a Madrid como “ciudad y corte” de la monarquía de la “Pax Hispánica”. Sin embargo, convengamos que en los tiempos de este cronista y de Felipe IV esa “Pax” era más un ideal tardío que una realidad. Felipe IV y Olivares desarrollan una política más bien bélica al enfrentarse desde 1635 abiertamente contra Francia y financiar las tropas imperiales en el marco de la Guerra de los Treinta Años (Rivero, 2017).

Pero, más allá de lo dicho, este modelo de poder se hace visible en la dinámica de la corte y en la conformación de su aposento. El estudio de ambos espacios permite que consideremos otras perspectivas de análisis para la comprensión de la monarquía hispana (Defourneaux, 1983: III).

1. Madrid: Teatro de Naciones

Tras establecer vínculos entre Madrid y la Roma antigua, en un claro ejercicio de ennoblecimiento del nuevo espacio de poder, Núñez de Castro, destaca los privilegios exclusivos de la villa de Madrid como “asiento de cortes”, y como corte “superior”:

Que hombre han tenido las naciones extranjeras, eminente en algún arte, que no busque en Madrid los aplausos, y los intereses, que, o le negó o no le pudo dar su patria. Y así, o él, o las obras más primorosas suyas se ven frecuentes en nuestra Corte, y están más bien halladas, que en el lugar donde nacieron, porque, sin duda, sólo Madrid pone debido precio a las obras, que no le tienen por ilustres. Fabrique en buena hora Londres los paños de más estimación, Holanda los

Cambrais, sus tazas Florencia, la India sus castores y vicuñas, Milán los brocados, Italia y Flandes las estatuas, y los lienzos, que ponen a pleito a los originales la vida, como lo goza nuestra Corte, que sólo prueban con ello, que todas las naciones crían oficiales para Madrid, y que es señora de las Cortes, pues la sirven todas, y a nadie sirve (Núñez de Castro, 1658: 6).

Por su puesto que Madrid no fue el único ámbito donde se estableció el “modelo cortesano”. De hecho, este modelo se estableció en otras ciudades europeas pensadas igualmente como espacios donde debía representarse la “geometría del poder”. Estos espacios contaron con grandes palacios, monumentos y avenidas que convirtieron a estas urbes en auténticos “teatros del poder”. Este nuevo ámbito urbano, fue creando una nueva estética que definió el gusto y el *savoir vivre* del cortesano (Del Río Barredo, 2000: 9).

Todo este nuevo marco, trazó sus nuevas formas de representación del poder fuertemente influido por el diseño administrativo, institucional y ritual de la corte madrileña (Martínez Millán y Hortal, 2015). No por nada Lope de Vega hablará de Madrid como el “teatro de naciones”, el centro de una red de Cortes que son como reflejos de sí misma (Martínez Millán, 2012).

El espacio cortesano también fue un centro que irradió un tipo de cultura y un *habitus* singular que caracterizó el ideal de corte. En este ambiente, Alonso de Barros (1552-1604) desarrolla una verdadera filosofía moral cortesana (Barros, 1587). El canon que se impuso desde aquí normaba desde

el hablar hasta el vestir. Asimismo, se redefinieron valores tradicionales al sobreponerse, por ejemplo, el honor contra la discreción o el campo contra la ciudad (Lucero, 2016). Además, se crearon estereotipos negativos dentro de sus propios confines, opuestos a los ideales rústicos y a la conducta impropia (Martínez Millán, 2005: 17). En todo este ambiente aparece Felipe III y su particular gobierno de cortes y reinos. Como ya vimos, la historiografía ha sido especialmente dura con la obra del tercero de los Felipes (Martínez Millán y Hortal, 2015). Su imagen es la de un rey mediocre, el cual recibió mucho reino para su tan mísera estampa política. Muy capaz para algunos cronistas, pero indolente, a pesar de manejar los negocios del estado, no le interesa su administración, como da cuenta en su relación el embajador veneciano Simón Contarini, quien estuvo en Madrid en 1605.

[...] lo cierto es que no es soldado ni amigo de armas, pero tratando verdad es capaz de los negocios, y los entiende y discurre respondiendo a propósito, pero no se le da nada por ninguno, ni es inclinado a ellos como tampoco apasionado por la razón [...] (Contarini, 1670: 40).

Por el contrario, se consigna que Felipe deja todo el poder del gobierno en manos del valido duque de Lerma, cuyo fin de engrandecer su figura justificaba cualquier medio empleado. El mismo embajador remarca su acusada apatía.

Es amigo de la soledad, y los ocho meses del año gasta en casa de campo, particularmente en El Escorial [...]. [...] este Rey pasa lo más

del año en la soledad con poquísima corte, antes sólo con los Ministros forzosos de despacho atiende a los negocios con fatiga, como diré cuando trate del gobierno, pero en fin papelea tres o cuatro horas al día entre mañana y tarde, principalmente de las cinco a las seis arriba (Contarini, 1670: 40).

En contraposición a estas visiones de Contarini, los cronistas de Felipe III tienden a la pluma laudatoria; Martín de Novoa² –con el seudónimo Bernabé de Vivanco– fue un verdadero panegirista de este rey como de su valido el duque de Lerma. Novoa pondera el reinado de Felipe III como una prolongación del Siglo de Oro, no sólo en la dimensión cultural, sino que además en la internacional (García Cárcel, 2003: 237). Para el cronista, el rey es muy culto, al dominar diversas disciplinas desde el latín hasta la equitación y la casa. La imagen que traza del reinado de Felipe III no admite crítica.

A las prosperidades que gozaba España con el feliz reinado del Rey católico D. Felipe III, ninguna otra desdicha se les podía oponer mayor, ni que más les oscureciese y deslustrase, que la pérdida fatal de la mayor señora que han tenido sus coronas, la católica Reina Doña Margarita; pues, matrona fuerte, prudente, religiosa y sabia; hija de los esclarecidos Archiduques Carlos y María de Austria y de Baviera, en sangre y virtud los mayores de la tierra; y después de haberla hecho Dios esposa de un Rey, el más grande y más bueno que han tenido los siglos (Martín de Novoa, 1700 LX: 438 y 439)

Asimismo, Martín de Novoa pondera el gobierno de Felipe III como prudente y pacífico, además de próspero, elevando su figura a la cima de los grandes reyes de Occidente.

... fueron gobernados por la libertad y clemencia del Rey D. Felipe III; la suavidad de paz que gozaron; la abundancia de bienes y de honra; la multitud de prósperos sucesos; la seguridad en todas fortunas; la fertilidad de los años; la esperanza a los premios; el descuido en las posesiones y haciendas y perpetuo descanso en todo: con esta honra le dejó aclamadas tanto colmo de virtudes suyas y de los hombres; venerada su prudencia; encarecidos sus consejos, su grandeza y esplendor, celebrado por los innumerables bienes que gozaron, la cortesía y generosas entrañas de aquel privado suyo, puestas en alto y esclarecido lugar por el mucho bien y honra que consiguieron por su intercesión, no oyéndose otra cosa á cada paso, adonde se veía alguna señal de su liberalidad o su retrato, sino este fue el mayor señor, el mayor Príncipe que ha tenido el mundo, y el más digno de ser privado de Rey por ser padre de toda prosperidad y desahogo y el que puso en autoridad y reputación nuestras Coronas (Martín de Novoa, 1700 LXI: 468)

2. Felipe III y la formación del estado cortesano

El gobierno de Felipe III guarda estrecha relación con las transformaciones del “estado absolutista” del siglo XVII (Martínez Millán, 2006), caracterizado por el incremento de instituciones y de oficiales de las monarquías europeas, todo lo que

condujo a una mayor racionalidad, centralización y concentración del poder (Martínez Millán y Visceglia, 2008: 48).

Estos cambios se expresaron naturalmente en el corazón del poder regio: la Corte. Aunque los principios fundacionales, el modelo ideológico y el orden institucional en los que se basaba la monarquía hispana, se mantuvieran intactos, los contemporáneos de Felipe III dan cuenta de las transformaciones ocurridas en la corte (Martínez Millán, 2012). Sobre todo, los tratadistas de este tiempo se refieren a este proceso y redefinen el concepto de corte (Martínez Millán, 2010). Lejos de ser un “ayuntamiento de compañías, que allí se allegan todos aquellos que han a honrar y guardar al rey y al reino” (Covarrubias, 1611: 363), la corte se define en el 1600, como un centro en el que confluían espacios de poder diversos y que contenían toda una serie de organismos para gobernar los reinos (Martínez Millán y Visceglia, 2008: 49).

Los tratadistas de la época nos permiten construir la imagen de Madrid: la corte hispana del 1600; la que a la luz de los diversos reinos y virreinos que ya se han establecido, podríamos llamar la corte central. En 1623, Gil González Dávila en su obra *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid* (Gil, 1623) identifica a Madrid como la corte de la Monarquía Hispánica, junto con lo cual describe pormenorizadamente la Casa Real, sus consejos y tribunales, y sus respectivos ministros y oficiales:

En ella, los muy Poderosos Reyes Carlos V. Emperador de Romanos, y el gran Felipe II, dieron asiento a su Corte, poniendo en ella la grandeza de sus Coronas, la memoria

de sus nombres, y fama de sus victorias; la felicidad de su gobierno, y Consejos; la potencia y autoridad de sus leyes, que dominan dulcemente tantas naciones y Reynos diferentes en climas, lenguas, costumbres y tratos [...]. En ella (la Corte) se asientan paces, se determinan las guerras, se oye Embajadores de otros Príncipes y Reyes; se eligen Arzobispos, Obispos, Presidentes, Consejeros, Virreyes, Embajadores, Ministros de paz y guerra [...]. Corte tan conocida, que no hay Señor en el mundo, que no tenga noticia de su grandeza, por ser el Imperio de su soberano Rey tan dilatado y famoso, que llega con su clemencia hasta donde llega el Sol; que le obedecen unos por la gloria de sus leyes, y otros por amistades, y ligas, que con él tienen; y goza de privilegios, que le ha concedido el cielo, no sabidos por Historias (González Dávila, 1623: 1 y 2).

A pesar de la construcción ideológica de la Monarquía Hispana, hecha por Felipe II, no existía en tiempos de su sucesor un modelo de Casa Real específico, con identidad hispana (Vermeir, Raeymaekers y Muñoz, 2014). El ascenso de Felipe III puso en el tapete los problemas y contradicciones, que se habían presentado en el reinado anterior, respecto de hacer coincidir la “dinastía”, y, por ende, la etiqueta específica de su “casa”, con reinos ajenos a ella (Martínez Millán, 2006). Por una parte, la dinastía que poseía los reinos que formaban la “nueva” Monarquía procedía de lejos y su servicio (Casa de Borgoña) era ajeno a todos ellos; por otra parte, los territorios originarios de tal modelo de servicio (Flandes, de donde vinieron Felipe el Hermoso y Carlos V -I de

España) se habían segregado de la Monarquía al concedérselos a Isabel Clara Eugenia y a su esposo el archiduque Alberto. Lo anterior hacía impropio la mantención de ordenanzas y protocolos de servicio ajenos a la Monarquía (Mayoral, 2017: 38). Frente a tal escenario, las Cortes de 1598 se lo manifestaron con toda claridad al monarca, Felipe III:

Muy notorio es a todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razón de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reina Doña Juana, con el señor don Felipe, conde de Flandes, se introdujo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa de Borgoña, el Reino, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó a la Majestad del Rey Don Felipe, nuestro señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real al uso, oficio y nombres de la antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Atento a lo cual, suplicamos a Vuestra Majestad se sirva de considerar que es justo, que, pues, este Reino lleva las cargas de tantas obligaciones y a la corona de él ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran Monarquía, se le restituya su antiguo nombre de la casa real de Castilla, y que al uso de ella se pongan los oficios y nombres de ellos, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza de esta Monarquía, se gobierne la casa de ella por nombre y títulos que no son suyos, sino ajenos (Actas Cortes de Castilla, 1998 [1598]: 639 y 640)

Resulta evidente que los contemporáneos tuvieron conciencia del problema descrito, ofreciendo inmediatas soluciones para su remedio. Así, durante el reinado de Felipe III se comenzó a hablar peyorativamente del servicio borgoñón tratándolo de bárbaro y extranjero; concretamente el cronista fray Prudencio de Sandoval, quien, al describir el establecimiento de la casa de Borgoña para el príncipe Felipe (en 1548), se limitó a decir:

Y asimismo, trajo cómo don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, mayordomo mayor del Emperador y su capitán general, venía por su mandado a dar orden en el viaje del príncipe y poner el gobierno de su casa al uso de la de Borgoña (Sandoval, 1634: 318)

Todo esto sin incorporar una descripción. Su desprecio por el estilo borgoñón lo demostraba con gran claridad poco más adelante cuando afirmaba:

Puso casa al príncipe a la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debía guardar y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla (Sandoval, 1634: 337).

Otros cronistas también manifestaron su hostilidad hacia el estilo borgoñón y extranjerizante de la Casa de los Austrias Mayores. Por ejemplo, Luis Cabrera de Córdoba (1619) quien criticaba los usos extranjeros en la corte en desmedro de Castilla.

Fruto del problema recién descrito, es que durante el reinado de Felipe III resultó indispensable

reglamentar las ordenanzas y etiquetas de los oficios, prácticas y ceremonias de la Casa Real hispana, con el objetivo de dotar a la Monarquía de una casa propia (Vermeir, Raeymaekers y Muñoz, 2014). Al analizarse todo el proceso, se observa que, tan abundante legislación, más que cambiar la estructura de la casa e inventar un estilo específico de la Monarquía hispana (Martínez Millán y Hortal, 2015), se limitaba a reglamentar pormenorizadamente las obligaciones de cada uno de los oficios sin cambiar sustancialmente el estilo borgoñón³. No obstante, a raíz de la temprana muerte de Felipe III, no fue en este período donde se concluyó el proceso; más bien, se terminó de ejecutar en 1647 con la promulgación de las célebres *Ordenanzas de Felipe IV* (BNM, Ms. 907)⁴ (Rodríguez Villa, 1913; Martínez Millán y Fernández Conti, 2005; Trewinnard, 1991: 23-24 y 31-32). Sin embargo, antes de dar a luz a las definitivas, hubo otras *Ordenanzas generales* (1623-24) que permiten precisar estas reformas, ofreciendo, asimismo, información del ambiente en que se hicieron:

El empeño en que hallé las rentas de mis reinos cuando entré en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se han ofrecido después acá con haber sido necesario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Italia y Alemania y otras partes precisas y la falta de hacienda que hay para tantas cosas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerla y siendo uno de ellos la reformation de los gastos que no fueren precisos para poderlo disponer mejor he tenido por conveniente empezar por mi casa y así he resuelto que se

reforme en ella lo siguiente (Reformación de la Casa Real, 1624)⁵.

En este marco, la formación del aposento en tiempos de Felipe III, aunque mantiene elementos de los reyes anteriores, refleja un quiebre con la tradición real hispana. El proceso formativo del aposento recibió, ciertamente, la influencia de la deambulacion regia, el cambio de la corte de Madrid y viceversa, y además las frecuentes jornadas reales entre diferentes puntos de sus reinos (Ezquerria Revilla, 2008). También una confusa organización interna del personal del ramo, afectada todavía por la existencia de dos tradiciones de servicio imperfectamente superpuestas, Castilla y Borgoña, lo que se tradujo en diferencias entre el aposentador mayor y los aposentadores por un lado, y con el mayordomo mayor por otro; si bien se dieron indicios de superación de esta situación heredada del pasado, con la consolidación de categorías que, si bien no eran nuevas, describían a los aposentadores por su función (del libro, de Casa y Corte, de camino, de Su Majestad) antes que por su origen. En relación con los elementos ya señalados, el aposento apareció entonces perfectamente inserto entre los intereses impulsados por el duque de Lerma en la Corte, como instrumento apropiado para irrigar la interesada mediación del valido, y marcar así la jerarquía en la corte (Martínez Millán, 2012).

El rol del visitador Diego de Corral y Arellano, a partir de 1618, y las ordenanzas que resultaron de su labor, ya en tiempo de Felipe IV, al menos anunciaron una gestión más neutra del aposento, como esencial para la estabilidad cortesana. Pero ello contrasta con el testimonio de Martín

Fernández de Navarrete, en su *Conservación de Monarquías*, de 1626, donde señala que la situación volvió pronto al estadio precedente, en definitiva, por no poderse sustraer el aposento de las bases de funcionamiento de un sistema político-administrativo fundado, precisamente, en la mediación personal y la sucesión de favores en beneficio de un interés faccional que, finalmente, perfilaba el escenario general y el nivel de cada cual en la Corte (Vermeir, R., Raeymaekers, D., & Muñoz, J. Eds., 2014).

3. El aposento cortesano⁶ como espacio de poder

El aposento y las regalías vinculadas a él, proviene del mundo medieval. Se trataba de la obligación de ceder la mitad de la propia vivienda para alojar temporalmente a los funcionarios reales (Ezquerria Revilla, 2008). Al parecer se trata de una institución muy arcaica que desde el mundo visigodo se proyecta en las ordenanzas utilizadas desde la restauración que lleva a cabo Pelayo en Asturias, transmitiéndose luego a León y Castilla.

Las prácticas de estas ordenanzas variaron en cada reino. Otro hito importante, proviene de la dinastía de los Trastámaras. Juan I (1379-1390), estableció la sede real en Segovia y desde allí proyectó nuevas ordenanzas que regulaban el aposentamiento en el reino Castellano-leonés. Más allá que la muerte sorpresiva de Juan no permitiera que éste viera poner en práctica las ordenanzas, tanto él como Enrique III -su sucesor- tuvieron mucha influencia en Madrid, dada su residencia en esa ciudad. Así, por ejemplo, Juan II desde 1418 se instala en el Alcázar real, donde solía dar audiencias sentado en un trono y con

cierto boato. Incluso en 1433, emite una norma que ordena que los alguaciles, los oficiales de la cárcel y el verdugo sean aposentados en la plaza o en algún lugar cercano a ella. Esta situación marca el inicio de una tradición que irá ensanchando los cupos de los “posaderos”, toda vez que aumente el tamaño de los funcionarios y la corte real (Maqueda, 1996-1997: 242-245).

Como sabemos, la regalía del aposento cortesano (en el período 1598-1621) obligaba a los vecinos del lugar en el que se estableciese la corte, a prestar su casa y ropa para uno o varios miembros del servicio doméstico y administrativo del monarca (Marín, 2015: 1897), en proporción marcada por el tamaño de la casa de la que se tratase (Chamorro, 2017). Covarrubias, si bien no guardó relación alguna con el aposento regio, se ocupó, no obstante, del concepto el año 1611. Así pues, definía *aposentar*:

Dar aposento al que va de passo o en la corte al criado o ministro del rey o embajador [...] La tal casa o lugar que se señala, y también llamamos aposentos, las piezas y apartados de cualquier casa. Trae origen del nombre *posa*, que vale descanso y cessación (Covarrubias, 1611: 134).

Vemos, así, en la obra de Sebastián de Covarrubias que existe la imagen del aposento como una obligación del rey hacia aquellos que le servían, a la que debía responder en su calidad de *pater familias*. Por ello, resultaba tan importante la distinción en el seno de estos servidores entre “criados” y “ministros” como beneficiarios de la regalía, quienes, pertenecientes al ámbito doméstico de la Corte, permitían aclarar el concepto de aposento. El fiscal

de la Junta de Aposento desde 1727, responsable de elaborar una recopilación de diversas noticias y disposiciones legales hoy imprescindible para estudiar la materia (Bermúdez, 1738), al tratar del “origen del aposentamiento”, en el capítulo primero de su tratado, señalaba:

Entre los derechos propios de la Corona, llamados de la Regalía, o Reales, tiene lugar el de aposentamiento, siempre reservado a la Magestad, con las demás acciones de la suprema jurisdicción, sin entenderse incluido en las enagenaciones de los tributos, señoríos y vassallages, aunque sean hechas con cláusulas (Bermúdez, 1738)⁷.

En la segunda *Partida*, título IX, ley 15, que alude a las funciones del *posadero* (Martínez Millán, 2005: tomo I, 778), y como indica el propio Bermúdez (1738) la cuarta, título XXV, ley 6, consagraban el deudo y respeto que debían guardarse vasallos y señores, (especialmente los primeros a los segundos), fundamento para que no solo las disposiciones relativas al aposento, sino cualquiera otras, fuesen asumidas como fuente de legalidad que regulase las relaciones entre ambos⁸.

Con todo, la comprensión general sobre el aposento cortesano respondió a unos mismos criterios a lo largo de todo el mundo moderno, desde su formulación hasta los panegíricos del siglo XVIII; tal y como puede verse en la definición ofrecida por Pedro Fernández de Navarrete, en su ya citada *Conservación de monarquías*, obra donde ofrece, en un sintético pero profundo estilo, el contorno del área del servicio cortesano, fundado en el derecho común y en las leyes y pragmáticas reales:

Escribiré brevemente de la obligación que tienen los vasallos a servir a su rey con el hospedaje de casas de aposento para sus consejeros, ministros y criados... Y para que en la Corte no parezca rigurosa esta contribución, se deben considerar las utilidades que a los dueños de las casas se siguen de las asistencia de la Corte, pues la mitad que en las casas les queda tiene cuadruplicada estimación de lo que sin la corte tuvieran. Y es tan singular en esta corona este derecho, que no solamente se debe dar hospedaje a los consejeros, ministros y criados de la casa real cuando los reyes caminan, que es a lo que el derecho común obliga aún a las personas eclesiásticas, sino también en los lugares donde la corte estuviere de asiento, como está asentado por leyes y antigua costumbre destes reinos, para cuyo efecto se toma a los dueños la mitad de las casas; y en las que no reciben cómoda división, después de valuadas por los aposentadores, se les carga en dinero la tercera parte de aquello en que están apreciadas; cosa que no se practica en las cortes de los demás príncipes. En lo cual se conoce la pronta voluntad con que en España sirven los vasallos a sus reyes, y la grandeza de la soberanía que ellos tienen en sus vasallos (Fernández de Navarrete, 1626: 490).

El carácter itinerante de la Corte, en los primeros años del reinado de Felipe III dificultó la gestión del aposento. Desde la época tardo medieval hasta el siglo XVI la “Corte itinerante” fue el modelo organizativo de muchos reinos europeos. España no fue la excepción, y la administración de sus

reinos no se encontraba en ninguna sede fija, sino que encarnada en los mismos reyes. Con el tiempo, la mantención de la corte itinerante se convirtió en un problema (Marín, 2015: 1897). Entre otras cosas el aumento del aparato administrativo y los problemas logísticos de movilizar a una gran cantidad de funcionarios, nobles y miembros de la familia real terminó por sepultar este modelo de reinar (López, 1998).

En 1561, Felipe II, terminando con una larga tradición, determinó establecer su corte, de naturaleza itinerante, en un lugar fijo: Madrid. No obstante, su hijo, Felipe III, convencido por su valido el duque de Lerma (1553-1625), trasladó la Corte a Valladolid a comienzos de 1601 (Mrozek, 2015). La decisión inducida por el valido no fue casual, pese a haber razones que pudieran justificar el traslado -ventajas naturales, conexión con vías estratégicas y poseer un activo centro financiero- es claro que la mudanza respondió a los intereses del valido que buscaban controlar al rey e incrementar su patrimonio (Williams, 2010: 105)⁹. El oscuro juego de Lerma era doble. Mientras Madrid se vaciaba aprovechó para hacerse con propiedades de nuevo a muy bajo valor, que vendió cuando en 1606 convenció a Felipe III de regresar (Rivero, 2017). Así, desde 1606 la capitalidad volverá a la ciudad de Madrid de forma definitiva. Esto supuso, naturalmente, una serie de problemas para un aposento cortesano que debió sortear esta inesperada y coyuntural itinerancia (Martínez Millán, 2012).

Los problemas del aposento se trataron de resolver con algunas medidas, por ejemplo, prohibiendo al mayordomo mayor las consultas sobre “aposento

a boca”. Recordemos que el “cortesano de boca” es el integrante del cortejo real en las comidas, funciones de capilla y otras solemnidades públicas (Ezquerria Revilla, 2008).

Al cabo de un tiempo, vemos como el propio mayordomo mayor denuncia los problemas del aposento cortesano. Existía una evidente crisis por la falta de alojamiento de criados reales y la falta de fiscalización de los cincuenta mil ducados anuales recaudados de la imposición del porcentaje asignado a cada casa a la “malicia” y de “incómoda partición”, cuya distribución correspondía al aposentador mayor.

Un documento datado alrededor del 1600 proponía la transformación de la regalía en un sistema de arriendo asumido por la corona para sus criados y ministros:

Y parece que si a los ministros y criados de Su Majestad se les señalare aposento por oficios en dinero, y la villa se encargase de repartir lo que esto montase por las casas que se alquilan y cobrarlo y pagarlo, que habría dinero para ello, y sobraría, y que con esto, los cortesanos todos tendrían posadas, y los vecinos alivio y caudal para labrar y ennoblecerse la villa muy presto (López Díaz, 1985-1986: 274).

Toda esta mecánica de gobierno supuso, como vemos, el despliegue de una economía de poder muy dinámica que, de paso, muestra la riqueza y complejidad de los entramados sociales de principios del siglo XVII.

Para el rey era un gran problema organizar el aposento de sus servidores más cercanos. Quienes le acompañaban en los trayectos entre Valladolid y Madrid (Ezquerria Revilla, 2008). Esto explica el decreto del 18 de noviembre de 1604, en el cual ordenaba las gestiones que debían realizar el aposentador de Palacio, Francisco de Mora y sus ayudas (insertos en la furriera), Pedro de Losa, Juan Girón y Juan López, a fin de asegurar la comodidad, ventilación e higiene, mediante una coordinación eficaz de la labor del aposentador de Palacio y los ayudas de la furriera (Mayoral, 2007: 1072):

Manda su Magestad. Que a todos tres los ayudas se les de una llave de la cámara. y otra de la puerta que esta de la saleta a las galerias y que estas las tenga el que fuere de guardia aquel dia y a la noche quando se vaya a su casa vaya por la del compañero que. Fuere de guarda el dia siguiente y se las entregue para quee n amaneciendo venga y haba varrer las galerias y abra las ventanas en la forma que se suele y en acavando esto se yra al retrete para lo que fuere menester de su officio.

El aposentador de palacio y en su ausencia el ayuda que de guarda terna que acudir cada mañana antes de despertar su magestad a abrir las dos puertas de la camarilla entre el aposentador de su magestad duerme y el retrete y de condenar los dos que salen de la pieca donde su magestad come a la camara y al retrete y en pasando su magestad a misa abra las dichas puertas y cierre las de la camarilla.

Que habiendo el aposentador de palacio de ir fuera del pueblo o estando malo de las llaves de palacio al ayuda mas antiguo para que sirve por el y no aya falta al servicio de su magestad y manda que cumplan todo lo contenido en este papel, Francisco de Mora, aposentador de palacio y Pedro de Losa, Juan Xiron y Juan Lopez sus ayudas. En Valladolid, 18 de noviembre 1604. El marques de Velada (BNM, Ms. 2347: ff. 201r.-202r.).

Así, más allá del nivel de dependencia del rey en sus desplazamientos respecto del servicio cortesano, el aposentador de Palacio ostentaba una gran responsabilidad, ya que entre los cargos de este estaba el “hacer en las jornadas el aposento para Su Majestad, y personas reales, y personas, y oficios de la casa, y no para otros” (Bermúdez, 1738: 18).

Los dictámenes del rey situaron al aposentador de Palacio en una posición cercana a la *cámara*, espacio muy valorado en tiempos de Felipe III. Este implícito privilegio dejaba al aposentador con cierta preeminencia sobre el mayordomo mayor. Lo anterior explicaría, también, la valoración de la Cámara, ya en tiempo de Felipe II, ámbito donde el rey realizaba sus actividades de tipo más privado, la puerta hacia la zona de su confianza, y cuya ampliación constituía una suerte de metáfora del carácter doméstico que, manifestados con mayor o menor claridad, poseían todos los organismos de la corte (Mayoral, 2007: 1074; Martínez Millán, 2005: 121).

De esta forma, en la vertiente castellana como borgoñona, el servicio del aposentamiento del

rey y su casa tiene una vinculación con la Cámara regia más funcional que estatutaria, especialmente el aposentador de Palacio. Si bien el aposentador no era parte de ella (siguiendo el modo borgoñón que lo hacía sólo parte de la furriera), su escena era amplia y dinámica en torno a la Cámara y al rey (Mayoral, 2007: 1074).

Respecto de las funciones de este cargo, las *Partidas* lo definían como quien “daba las posadas a la compañía del rey” (II, título 9, ley 15), aunque poco sabemos de cuál era su específica función en aquellos tiempos. Del libro sobre la cámara del príncipe don Juan se deduce que su actividad se iniciaba días antes del desplazamiento del rey, cuando, acompañado de los aposentadores y de dos o tres alguaciles, se trasladaba a la población a la que se dirigía el rey, donde, tras mostrar la cédula real que avisaba de su llegada, y auxiliado por algún miembro del concejo, discernía los vecinos obligados a participar en la regalía de aposento, de aquellos exentos. Empadronado así el pueblo *casa por casa por parrochias*, el aposentador disponía dónde debía alojarse cada persona, según el lugar que tuviere junto al rey. Esta labor dio origen a muchas querellas que él mismo sentenciaba, especialmente con la corte itinerante. Cuando viajaba en cumplimiento de sus funciones, el aposentador llevaba consigo un *pendón posadero*, que indicaba el lugar en el que iba a aposentarse el soberano. Debía conocer perfectamente las categorías de los acompañantes del rey, para dar a cada uno el alojamiento que le correspondía (Fernández de Oviedo, 1548: 159).

Sin duda lo que daba más peso a este oficio era el ser poseedor de las llaves de la Cámara, que de su

mano entregaba a los gentileshombres y ayudas de Cámara a quien el rey entregaba merced del oficio, así como de la llave doble que le permitía acceder a la totalidad de las dependencias de Palacio, para limpiar y reconocer sus necesidades. Además, era una figura muy presente en el cuarto real, para abrir las puertas y hacer lo que le ordenasen el mayordomo mayor o el semanero, previniendo lo que le pareciere adecuado para el *buen recado* de la casa, incluida la compra de objetos o materiales, que debía autorizar el mayordomo mayor, el semanero o el bureo. También era el “señor de las puertas”, las que abría y cerraba en los desplazamientos del rey por el Palacio con ayuda de la furriera de guardia.

Otro ámbito en el que aparece el aposentador de Palacio es en el ceremonial doméstico y público. En los actos públicos debía *poner la silla* al rey y levantar la mesa cuando comía en público. Igualmente, cuando acudía algún cardenal a besar la mano de Su Majestad, le acomodaba la silla, como en otros actos a los que este asistiese. Le tocaba así mismo el reparto de las ventanas públicas en la casa en la que acudiese el rey a presenciar fiestas, y siendo en la plaza de Palacio le tocaba acomodar a los consejeros, grandes y títulos, con orden del mayordomo mayor o el de más antigüedad (AHN, CS., lib.1189, f. 70r-v).

Diversa documentación trazó de un modo semejante las funciones del aposentador de Palacio, o replicaron el perfil que las mencionadas *Etiquetas* le atribuyeron:

Suele encargar de aposentar la persona real y también de comprar y distribuir la leña

que se gasta en la cámara y retrete y cargarla al cavo del mes conforme al gasto un tanto cada día y de todos precios uno. También hace el aposento de todas las personas que posan en Palacio, tócale los alquileres de las tiendas que están dentro y junto a Palacio, tiene de gajes ciento y veinte maravedíes. cada día y cuarenta y cinco maravedíes de libreas de leña (AGP, Admin: leg. 939/1)¹⁰.

4. Conclusiones

La monarquía hispana consolidó su modelo de poder en el siglo XVII a partir de una cultura política distributiva que casi siempre cauteló los equilibrios del poder dentro de la corte. Dicha cultura y orgánica se manifiesta en la dinámica de la corte y en la conformación de su aposento. Como vimos, el estudio de ambos espacios permite fundar nuevas perspectivas de análisis para la comprensión integral de la monarquía hispana.

La distribución y equilibrio del poder de la monarquía hispana hicieron del modelo cortesano y de los avatares de su aposento, un espacio en permanente movimiento en el escenario político del siglo XVII. La organización del aposento por Felipe III y su favorito, fueron un testimonio de modos como el poder circulaba y se repartía en torno a la corte, en un verdadero *cuero político monárquico*, vivo y cambiante.

Durante la época del traslado de la Corte a Valladolid el aposento tuvo un valor añadido. Aunque en menor número, los vecinos de Madrid no dejaron de solicitar exenciones, lo que indicaba tanto la continuidad de la pesada carga del aposento como

la eventualidad de que en cualquier momento la Corte regresara de forma más permanente (Oliver, 1982: XV y 3). Además de aclarar, en parte, la complejidad semántica de la Corte, como algo más extenso y profundo que el mero lugar de la vivienda regia, estos hechos permiten preguntarse sobre la verdadera convicción de Felipe III respecto del carácter definitivo del traslado. Las presiones de la villa de Madrid para recuperar la Corte fueron intensas, y especialmente beneficiosas para el duque de Lerma, quien sacó provecho personal de este proceso.

En otro plano, con el regreso de la Corte a Madrid se advirtió la tentativa por parte del Consejo Real de controlar la gestión del aposento. Decisión limitada por otro organismo relacionado con él, e igualmente de intervención creciente en la administración real: el Consejo de Cámara. En 1606 este Consejo sugirió al rey: “lo que conviene hacerse en las cosas de aposento”, por las que el rey les había preguntado con antelación. En realidad, la ambición del Consejo Real había sido alimentada por el propio rey, dado que, en su seno, cuatro oidores venían entendiendo de tal tipo de cuestiones. Al respecto el de Cámara aconsejó que se reunieran en “sala aparte” para determinar los pleitos pendientes: “...en conformidad de la comisión que Vuestra Majestad. les dio para las casas compuestas y a censo y también conozcan de las casas que se alquilan y se toman para ministros y criados de Vuestra Majestad” (AHN, CS., leg. 4417, carpeta 1606-1, n. 80).

En lo relativo al Consejo Real, los camaristas insinuaban el camino que terminarían articulando las Ordenanzas de enero de 1608, que las

reinstauraban oficialmente. Todo este entramado concluía con la sugerencia que el Consejo Real no se anticipase a entender qué criado debía quedar con la misma casa, sino que se ejecutase el mandato último de los aposentadores, y se litigase en caso de agravio de la forma indicada en el primer punto. Así, más allá de no tener competencia jurídica en el ámbito del aposento, el Consejo capitalizó un ambiente cortesano que, como parte del juego del poder, legitimaba la ampliación de su jurisdicción a cambio de un tácito apoyo de sus miembros frente a la eventual pérdida de tierras, títulos y privilegios.

Referencias citadas

Fuentes primarias

Archivos

Archivo General de Palacio (AGP), Administrativa, leg. 939/1.

Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), Ms. 907; 2347, ff. 201r.-202r; 18716, 43

Archivo Histórico Nacional (AHN, España), Consejos Suprimidos., lib.1189, f. 70r-v; Leg. 4417, carpeta 1606-1, n. 80.

Impresos y documentos oficiales

España. Actas de las Cortes de Castilla (1862-2006), Madrid, Imprenta de la Viuda e Hijos de J. A. García.

Barros, A. (2019 [1587]): *Filosofía cortesana de Alonso de Barros*, en Lucero, E. (ed.), Madrid, Ediciones Po-

lifemo (2019).

Bermúdez, J. (1738): *Regalía del aposentamiento de Corte, su origen y progreso, leyes, ordenanzas, y reales decretos para su cobranza, y distribución*, Madrid.

Cabrera de Córdoba, L. (1619): *Historia de Felipe II, rey de España*, Salamanca.

Cobarruvias, S. (1943 [1611]): *Tesoro de la lengua castellana en que se añaden muchos vocablos, etimologías y advertencias*, Madrid, BNM.

Contarini, S. (1670): *Estado de la Monarquía Española a principios del siglo XVII* (Manuscrito del siglo XVII), Estudio Preliminar de Joaquín Gil Sanjuán (2001), Málaga, Editorial Algazara.

Fernández de Oviedo y Valdés, G. (1870 [1548]): *Libro de la cámara real del príncipe don Juan e offiços de su casa e servicio ordinario*, Madrid, Edición de Escudero de la Peña.

Fernández de Navarrete, P. (1626): *Conservación de monarquías y discursos políticos*, Discurso XX, *Del tributo de casas de aposento*. Madrid: Imprenta Real.

González Dávila, G. (1919 [1623]): *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid.

Núñez de Castro, A. (1658): *Libro histórico político, sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid.

Novoa de, M. (1700): *Historia de Felipe III, Rey de España*, Madrid.

Rodríguez Villa, A. (1913): *Etiquetas de la Casa de Austria*, Madrid.

Sandoval, P. de. (1956 [1634]): *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Madrid, BAE.

Libros y artículos

Althoff, G. (1997): *Spielregeln der Politik im Mittelalter-Kommunikation in Frieden und Fehde*, Darmstadt, Primus Verlag.

Cánovas del Castillo, A. (1852): *Historia de la Decadencia en España. Desde el advenimiento de Felipe III al trono hasta la muerte de Carlos II*, Madrid.

Chamorro, A. (2017): *Barcelona y el Rey. Las visitas reales de Fernando el Católico a Felipe V*, Barcelona, Ediciones La Tempestad.

Defourneaux, M. (1983): *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Barcelona, Argos Vergara.

Domínguez Ortiz, A. (1959): "España ante la Paz de los Pirineos", *Hispania*, 77, pp. 545-573.

Elliott, J. (1963): *Imperial Spain, 1469-1716*, London, Edward Arnold

Ezquerria Revilla, I. (2008): "El aposento cortesano", en Martínez Millán J. y Visceglia, M.A. (coord.), *La monarquía de Felipe III: la Casa del Rey*, Vol. I, Madrid, Fundación Mapfre-Instituto de Cultura, pp. 1169-1226.

Feros, A. (2002): *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons.

- Fuster, M. (2012): “La Hermandad de la Santa Caridad. Los orígenes de la beneficencia en la ciudad de Buenos Aires”, *Bibliographica americana. Revista interdisciplinaria de estudios coloniales*, 8, pp. 170-190.
- García Cárcel, R. (2003): *Historia de España. Siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*, Madrid, Cátedra.
- García García, B.J. (1996): *La Pax Hispánica: política exterior del duque de Lerma*, Lovaina, Leuven University Press.
- Garipzanov, I. (2008): *The symbolic Language of Authority in the Carolingian World*, Leiden, Brill.
- López, J. M. (1998): *El impacto de la corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid, Siglo XXI.
- López Díaz, M. (1985): “Hospitalidad y aposento de Corte”, *Anuario Jurídico Esculiarense*, XVII-XVIII, pp. 274-276.
- Lucero, E. (2016): “Las ediciones antiguas de la Filosofía cortesana de Alonso de Barros. Una historia del texto”, *Criticón*, 127, pp. 169-195.
- Marín, F. (2015): “El aposentamiento de la corte en el reinado de Felipe IV. la Junta de Aposento”, en Martínez Millán, J. y Hortal, J. (coords.), *La corte de Felipe IV (1621-1665) reconfiguración de la Monarquía católica*, Vol. 3, Madrid, Polifemo Ediciones, pp. 1897-1960.
- Maqueda, C. (1996-1997): “Reflexiones sobre el aposento de Corte”, *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 5-6, pp. 239-276.
- Maravall, A. (1975): *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*, Madrid, Ariel.
- Martínez Millán, J. (1996): “Filosofía Cortesana de Alonso de Barros (1587)”, en Fernández Albaladejo, P., et alt. (Coords.), *Política, religión e inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 461-482.
- Martínez Millán, J. (2005): *La Monarquía de Felipe II: La Casa del Rey*, Vol. I, Madrid, Mapfre-Tavera.
- Martínez Millán, J. (2006): “La Corte de la Monarquía Hispánica”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 28, pp. 17-61.
- Martínez Millán, J. (2010): “La sustitución del sistema cortesano por el paradigma del estado nacional en las investigaciones históricas”, *Libros de la Corte*, 1, pp. 4-16.
- Martínez Millán J. y Visceglia, M.A. (Dirs.) (2008): *La monarquía de Felipe III: la Casa del Rey*, 3 Vols., Madrid, Fundación Mapfre-Instituto de Cultura.
- Martínez Millán, J. ,Rivero, M. y Versteegen, G. (coords.) (2012): *La corte en Europa política y religión (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo.
- Martínez Millán, J. y Hortal, J. (coords.) (2015): *La corte de Felipe IV (1621-1665) reconfiguración de la Monarquía católica*, Madrid, Polifemo Ediciones.
- Mayoral, R. (2007): *La Casa real de Felipe III (1598-1621). Ordenanzas y Etiquetas*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/2423/3750_mayoral_lopez_ruben.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moeglin, J.M. (2007): “‘Performative turn’, ‘communication politique’ et rituels au Moyen Âge. Propos de deux ouvrages récents”, *Le Moyen Age*, 2 (CXIII), pp. 393-406.

Mrozek, G. (2015): *Bajo acusación. El valimiento en el reinado de Felipe III. Procesos y discursos*, Madrid, Ediciones Polifemo.

Oliver, A., Pascual-Salcedo, D. y Toboso, P. (1982): *Licencias de exención de aposento en el Madrid de los Austrias (1600-1625)*, Madrid.

Pardo Molero, J.F. (ed.). (2017): *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.

Río Barredo, M. (2000): *Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*. Madrid, Marcial Pons.

Riveros, M. (2017): *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*, Madrid, Ediciones Polifemo.

Sanz, C. (2010): “De la ‘Pax Hispánica’ a la Guerra contra todos. Apuntes sobre la evolución de paradigmas historiográficos relativos al periodo (1600-1659)”, en D. García Hernán, *La historia sin complejos: La nueva visión del Imperio Español*, Madrid, Actas, pp. 177-203.

Thomas, Y. (1999): *Los artificios de las instituciones: estudios de derecho romano*, Buenos Aires, Eudeba.

Trewinnard, R.G. (1991): *The Household of the Spanish Monarchy Structure, Cost and Personnel 1606-1665*, Tesis doctoral, Cardiff, University of Wales.

Vermeir, R., Raeymaekers, D. y Muñoz, J. (Eds.). (2014): *A Constellation of Courts: The Courts and Households of Habsburg Europe, 1555-1665*, Leuven, Leuven University Press.

Williams, P. (2010): *El gran valido: el duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III, 1598-1621*, Madrid, Junta de León y Castilla.

Williams, P. (1973). “Philip III and the restoration of Spanish Government, 1598-1603”, en *The English Historical Review*, 88, pp. 751-769

Wolf, S. J. (1963). “La crisis della monarchia spagnola: le rivoluzioni degli anni 1640-1650”, *Studi Storici*, IV (3), pp. 433-448.

Zamora, P. (2017): “Reyes y Virreyes de la Monarquía Hispánica a la luz de las significaciones políticas del siglo XVII: circulación de un modelo de poder en el marco de la monarquía global”, en Pardo Molero, *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.

Notas

¹ La decadencia se expresó, además, en otros planos como el demográfico, económico, político y social. En contraste a este proceso, la decadencia española estuvo acompañada por expresiones artísticas de gran trascendencia y nivel en un movimiento que fue llamado el “Siglo de Oro Español”, dentro del cual se destaca el amplio desarrollo del barroco (Maravall, 1975).

² La Crónica cubre desde el nacimiento de Felipe III

(1578) hasta 1626. Se conserva un manuscrito (ms. 2035) del siglo XVIII en la Biblioteca Nacional de España. Aquí utilizamos la edición del siglo XIX. Otros cronistas principales de Felipe III son Pérez Bustamante, Cánovas del Castillo, Virgilio de Malvezzi, Baltasar Porreño. Las demás obras son menos relevantes, destaca entre éstas la de Gil González Dávila (1612), quien describe con especial atención el juramento del príncipe Felipe y la imposición del Toisón de Oro y la educación por parte de su padre. Otros son: Gonzalo de Céspedes y Meneses (1631), Ana de Castro (1629), Jerónimo de Sepúlveda y Luis de Cabrera.

³ Es de hacer notar que todo este proceso, en 1618 desapareció la Casa de Aragón, que estaba integrada a la de Castilla desde Fernando el Católico.

⁴ Existen muchas copias de este documento.

⁵ BNM, Ms. 18716/43: “Reformación de la Casa Real hecha en el año de 1624”, Madrid, 7 de febrero de 1624. Al duque del Infantado. Certifica Luis de Mendoza, secretario del rey y gentilhombre de su casa que entre los papeles de a la mayordomía mayor del duque del Infantado, su señor, hay uno de la reformación que su majestad mandó poner de la real casa que concuerda con el de arriba. Madrid, 9 de agosto de 1628. 29 artículos de reformación (sin fecha). Sobre los platos (gente que se da de comer), etc. “Que las cassas de Aragón y de Castilla se reformen y que de aquí adelante no se provea en ninguno y los que ay se consuma como fueren vacando y el que en la casa de Borgoña tuviere exercicio no goce de mas gajes que los de ella”. 9. Que ningún criado de su majestad tenga gajes ni salarios ni aprovechamientos estando ausente. Los que sirven en las ausencias actualmente que por comodidad o voluntad suya hicieren que pasen de 2 meses no se les

hayan de librar ni puedan llevar nada de lo susodicho. 11. Que nadie goce de doble salario, aunque tenga doble plaza, si no es con merced especial.

⁶ La RAE en su diccionario de español jurídico (DEJ), define el aposento de Corte como la: “Prestación personal de naturaleza jurídico-pública que obliga a los vecinos de Madrid a aposentar a la corte una vez que esta se fija en Madrid, a partir de 1561 (definitivamente en 1606, porque hay un intervalo entre 1601 y 1606 en el cual la corte se traslada a Valladolid). Consiste en dejar un tercio de la vivienda al oficial o personaje que debe alojar; según la categoría del alojado, afectará a unas u otras viviendas” Cf. <https://dej.rae.es/lema/aposento-de-corte>. El reciente estudio de Chamorro (2017), a pesar que es un estudio que explora la realidad catalana, revisa y pone al día el problema del aposento en uno de sus capítulos.

⁷ Esta definición, expresa la permanencia de la gestión del aposento durante toda la modernidad en el marco legislativo ya señalado por las Partidas.

⁸ “Ley sesta, qué debdo ha entre los vassallos e los señores. Dedos muy grandes son los que han los vassallos con los señores. Ca deven, los amar e honrar e guardar, e adelantar su por, e desviarles su daño, en todas maneras que pudieren. E deven los servir, bien, e lealmente por el bien fecho que dellos resciben. Otrosí dezimos, que el señor debe amar, e honrrar, e guardar sus vassallos, e fazer les bien , e merced, e desviar les daño e desonrra. E quando estos debdos son bien guardados faze cada uno lo que debe, e cresce, e dura el amor verdadero entre ellos. Otros debdos y ha de muchas maneras entre los vassallos, e los señores, que son tenudos de guardar los unos a los otros, en tiempo de guerra e de paz, e de que diximos en la segunda par-

tida deste libro, en las leyes que fablan en esta razón”.

⁹ El duque de Lerma había realizado operaciones inmobiliarias ventajosas. Compró propiedades en Valladolid a bajo precio que vendió por cantidades mucho más altas cuando arribaron los cortesanos.

¹⁰ Resulta importante esta función que se le atribuía de gestionar los alquileres de las tiendas en el interior y junto a Palacio por ser nuevo ejemplo de la ampliación de la cámara como imagen de integración de su entorno, patente en cualquier lugar que fuese residencia regia.